



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 382-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 26 de marzo de 2013, las 18h40 .- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.382-2011-TCE, recibido el dos de julio de dos mil doce, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, mediante oficio No. 377-2012-TCE-SG-JU, adjunto a siete (07) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO**, con cédula de ciudadanía No. 080282070-4, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendea o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Hecho presuntamente ocurrido el día 05 de mayo de 2011, a las 23h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por “... vulneraciones de normas electorales”. A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;
- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) En el parte policial suscrito por el señor Cbos. de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca y dirigido al Jefe del Comando Sectorial Quinindé se indicó que al realizar un control por diferentes bares, discotecas, licorerías y centros de tolerancia se detectó que varias personas irrespetaron la ley seca, por tal razón se procedió a entregar las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el viernes trece de mayo de dos mil once, a las catorce horas y diez minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 382-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,
- c) El 08 de Agosto de 2012, a las 11h00, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa; Mediante providencia del 21 de febrero de 2013, a las 10h10, se dispuso la citación al presunto infractor señor CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO, en la calle 3 de Enero, Barrio la Puntilla, parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, señalándose el día viernes 01 de marzo de 2013, a las 09h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas treinta y uno (31) del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO, mediante boleta entregada a la Sra. Carmen Mercedes Cevallos Quintero madre del presunto infractor;



- b) Mediante Oficio No. 038-2013-GG-ML-TCE, de 21 de febrero de 2013, conforme consta a fojas treinta y tres a vuelta (33 a vlta.) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Esmeraldas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,
- c) Mediante Oficio No. 039-2013-GG-ML-TCE, de 21 de febrero de 2013, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas treinta y cuatro a vuelta (34 a vlta.), se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día viernes 01 de marzo de 2013, a las 09h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Eloy Alfaro y Manuela Cañizares (esquina). Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de la Democracia-;
- b) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 080282070-4, presunto infractor en esta causa;
- c) Compareció el Ab. Juan Carlos Aguiar Chavez, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

- d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-004062-2011-TCE y se dio lectura al parte policial, suscrito por el señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impresa en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

- a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del ciudadano CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO, quien rechazó el parte policial realizado por el señor agente de policía por cuanto no constan los hechos fácticos que determinen el cometimiento de la presunta contravención, no existe una prueba de alcohek o prueba de sangre y apegado al principio de legalidad, en mérito de que no existen pruebas suficientes que determinen la culpabilidad, solicitó que se absuelva a su defendido;
- b) En su intervención el señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca manifestó que el día señalado en el parte policial se realizaron varios operativos, y se verificó que existía un grupo de personas libando, a quienes se les citó. Asimismo al responder al interrogatorio solicitado por la defensa, manifestó que se encontraban 5 personas al interior del local, quienes intentaron ocultar las cervezas que se encontraban bebiendo cuyos nombres constan en el listado de las personas citadas por esta causa.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) De la revisión del parte y la intervención del Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca, se concluye que el imputado se encontraba ingiriendo bebidas



alcohólicas en los días en que hay prohibición para ello;

- b) La defensa del presunto infractor alegó que al no existir pruebas de alcochek o de sangre se deberá absolver a su defendido. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida junto con el testimonio del Cbos.de Policía Juan Manuel Trujillo Montesdeoca.

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia que establece sanción para “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; y,
- b) La responsabilidad del señor CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano **CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO;** con cédula de ciudadanía No. 080282070-4, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada

en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregada en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **CARLOS JIMMY CEVALLOS QUINTERO**, al correo electrónico juankach@hotmail.com, de la Defensoría Pública.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

